



Servicio de  
Evaluación  
Ambiental

Gobierno de Chile

# Evaluación de Impactos sobre el Medio Humano en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

DS N° 40 de 2012 del MMA

**Mesa Técnica 3 PAC y PCPI de la Comisión Asesora  
para la Evaluación del SEIA.  
10 de agosto de 2015**



# 1. Los proyectos o actividades que deben someterse al SEIA



- Son los que están listados en:
  - ✓ Art. 10 de la Ley
  - ✓ Art. 3 del RSEIA
- Lista según tipología de proyectos, de acuerdo a magnitudes o naturaleza.

Ejemplos:

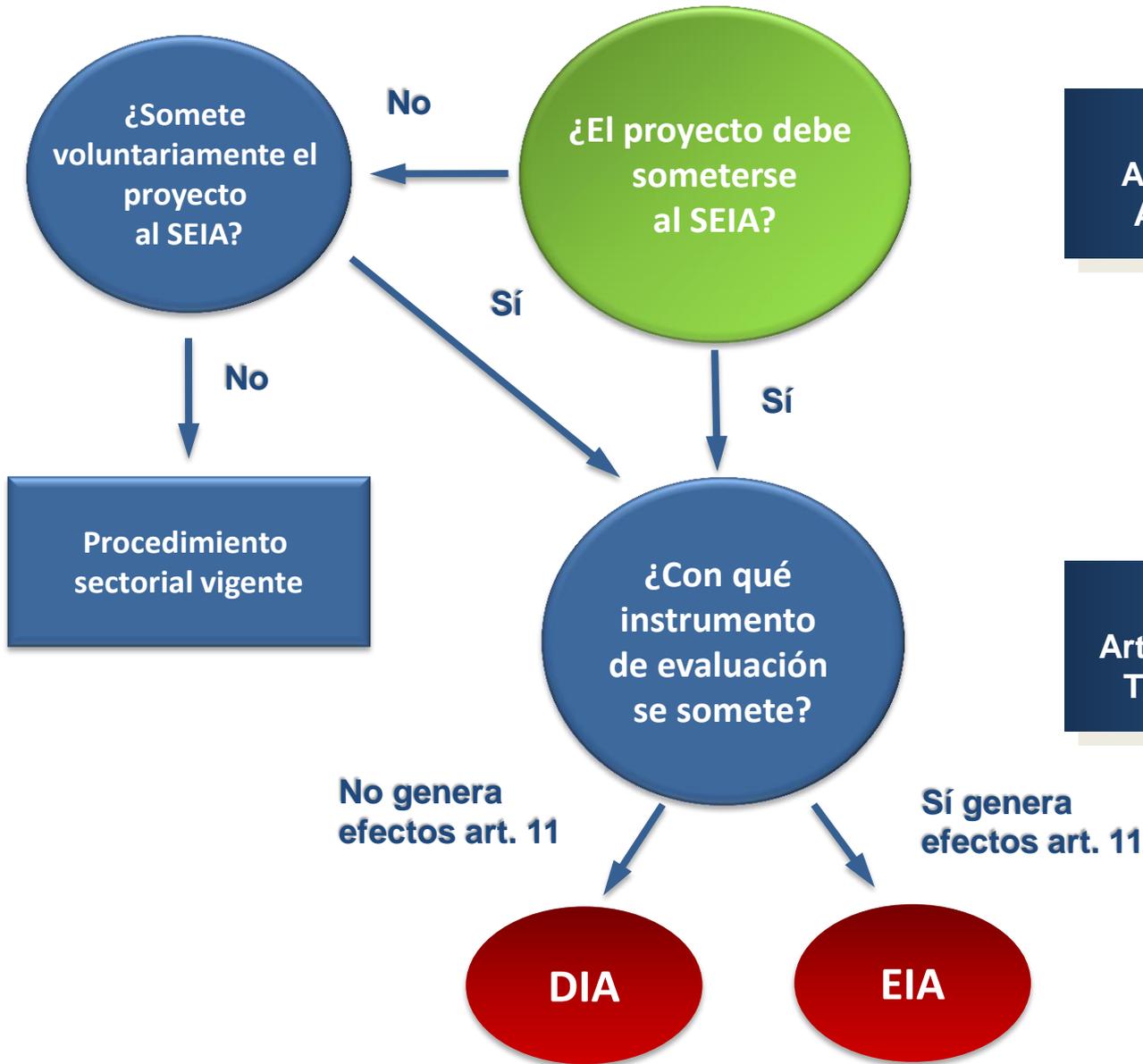
  - Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (letra c)
  - Ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial (letra p)
- Téngase presente que existe el sometimiento voluntario del proyecto al SEIA.



## 2. Instrumento de evaluación: DIA o EIA

- **Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** si el proyecto genera o presenta a lo menos uno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el art. 11 de la Ley.
- **Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** si el proyecto no generan ni presenta ninguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el art. 11 de la Ley.
- **Artículo 11 de la Ley:**
  - Riesgo para la salud de la población.
  - Efectos adversos significativos sobre los recursos naturales renovables.
  - Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
  - Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
  - Alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.
  - Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.
- **En el Título II del RSEIA** se establecen criterios y consideraciones respecto a dichos efectos, características o circunstancias.

# 4. Instrumento de evaluación: DIA o EIA



**Respuesta:**  
Art. 10 Ley 19.300  
Art. 3º del RSEIA

**Respuesta:**  
Art. 11 Ley Nº 19.300  
Título II del RSEIA

# 3. Impacto e impacto significativo

## Artículo 2.- Definiciones.

e) Impacto ambiental: **Alteración** del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un **área determinada**.

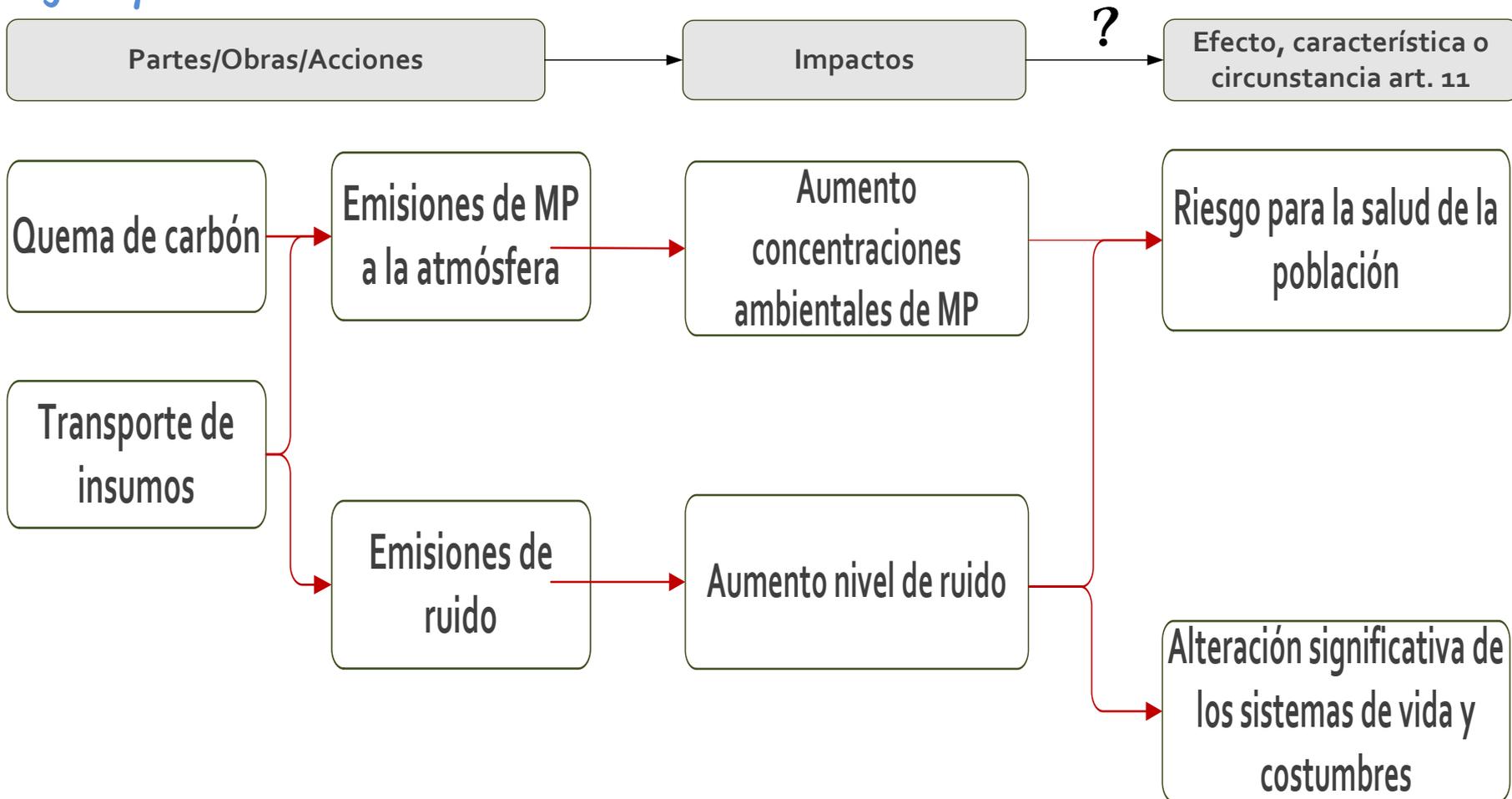
Los impactos ambientales serán significativos cuando generen o presenten alguno de los efectos, características o circunstancias del **artículo 11** de la Ley, conforme a lo establecido en el Título II de este Reglamento.

- ❖ De la definición de **impacto ambiental** se desprende que:
  - Cualquier alteración del medio ambiente es considerada un impacto ambiental.
  - La alteración puede ser directa o indirecta.
  - La alteración es provocada en un área determinada.

- ❖ La definición de **impacto significativo** se desprende de la definición de impacto ambiental.
- ❖ Impactos significativos: aquellos que generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11.

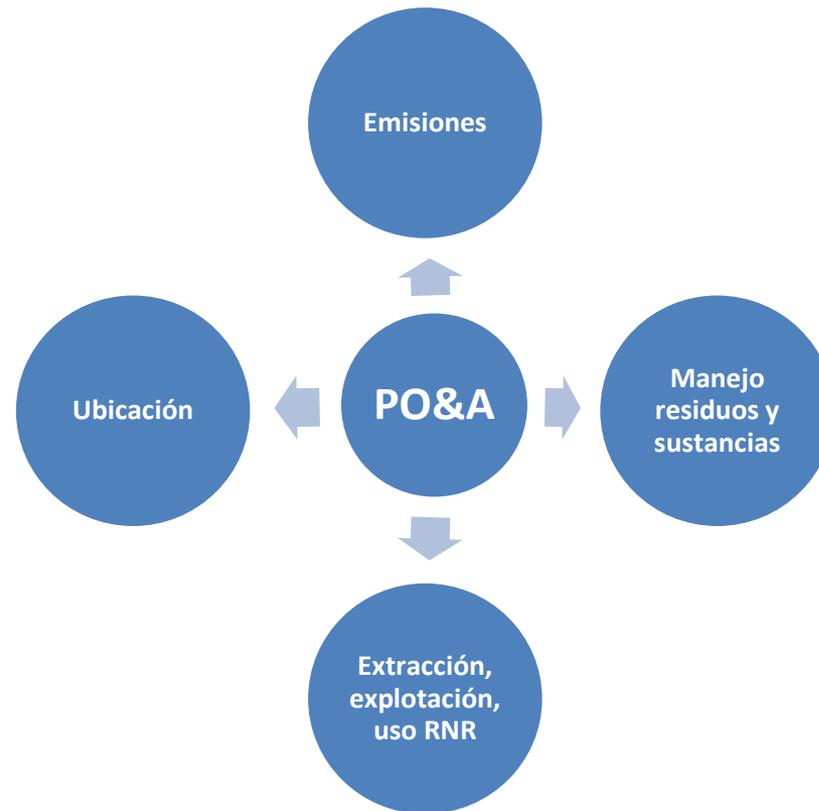
# Impacto e impacto significativo

## Ejemplos:



# Impacto e impacto significativo

*Factores que determinan los impactos:*



# 4. Área de influencia

## Definición:

Artículo 2.- Definiciones.

a) **Área de influencia:** El área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.

- ❖ El área de influencia es un **espacio geográfico**.
- ❖ Área de donde se obtiene información necesaria para evaluar impactos.
- ❖ Debe abarcar al menos los lugares donde se generan alteraciones o impactos **potencialmente significativos** al medio ambiente (no solamente los que son significativos).

Área cuyos atributos y elementos son considerados para evaluar si los impactos son o no significativos.



Área de influencia

# 5. Línea de base

Artículo 18.- Contenido mínimo de los Estudios e) (...) Deberán describirse aquellos elementos del medio ambiente que se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad y que dan origen a la necesidad de presentar un Estudio de Impacto Ambiental (...).

Asimismo, se deberán considerar los atributos relevantes de la misma, su situación actual y, si es procedente, su posible evolución sin considerar la ejecución o modificación del proyecto o actividad (...).

## Objetivo

- ❖ La información de la LB debe estar asociada a las consideraciones y criterios establecidos en el artículo 11.
- ❖ Determinar sección del AI.
- ❖ Evaluar idoneidad de medidas.
- ❖ Evaluar plan de seguimiento.

- ❖ LB debe describir detalladamente el AI.
- ❖ Describir elementos que sufren impactos significativos.
- ❖ Considerar:
  - atributos relevantes del AI
  - situación actual del AI
  - si procede, posible evolución futura del AI sin proyecto

# Línea de base

Dimensiones del medio humanos

Dimensión geográfica

Dimensión demográfica

Dimensión antropológica

Dimensión socioeconómica

Dimensión de bienestar social básico

Grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas

Uso y valorización de los recursos naturales

Prácticas culturales

Estructura organizacional

Apropiación del medio ambiente (uso medicinal, alimentos, otros)

Patrimonio cultural indígena

Identidad grupal

Sistema de valores

Ritos comunitarios

Símbolos de pertenencia grupal

Medio físico

Ecosistemas terrestres

Ecosistemas acuáticos continentales

Ecosistemas marinos

Patrimonio cultural

Paisaje

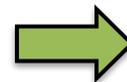
Áreas protegidas y sitios prioritarios

Atractivos turísticos

Uso del territorio y Planificación Territorial

**Medio humano**

Proyectos con RCA vigente



# 6. Predicción y evaluación de impactos

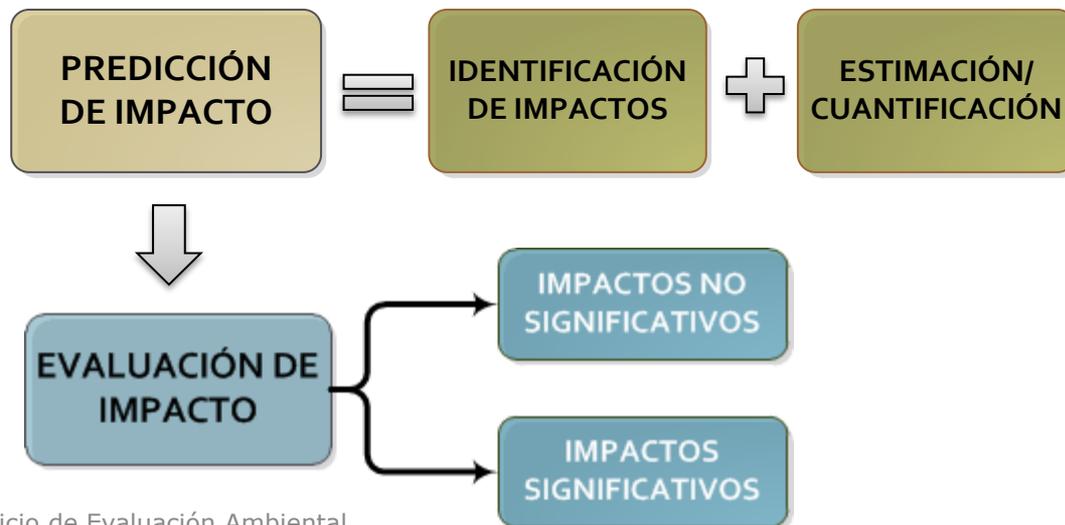
Artículo 18.- Contenido mínimo de los Estudios.

f) Una **predicción y evaluación** del impacto ambiental del proyecto o actividad.

La **predicción** de impactos consistirá en la **identificación y estimación o cuantificación** de las alteraciones directas e indirectas a los elementos del medio ambiente descritos en la línea de base, derivadas de la ejecución o modificación del proyecto o actividad para cada una de sus fases.

(...) La **evaluación** del impacto ambiental consistirá en la determinación de si los impactos predichos constituyen impactos significativos en base a los criterios del artículo 11 de la Ley y detallados en el Título II de este Reglamento.

Cuando corresponda, la predicción y evaluación de los impactos ambientales se efectuará considerando el estado de los elementos del medio ambiente y la ejecución del proyecto o actividad en su **condición más desfavorable** (...).



## 8. Artículo 11 de la Ley N° 19.300

- ❖ En relación a los efectos características y circunstancias establecidos en el artículo 11, el RSEIA establece:

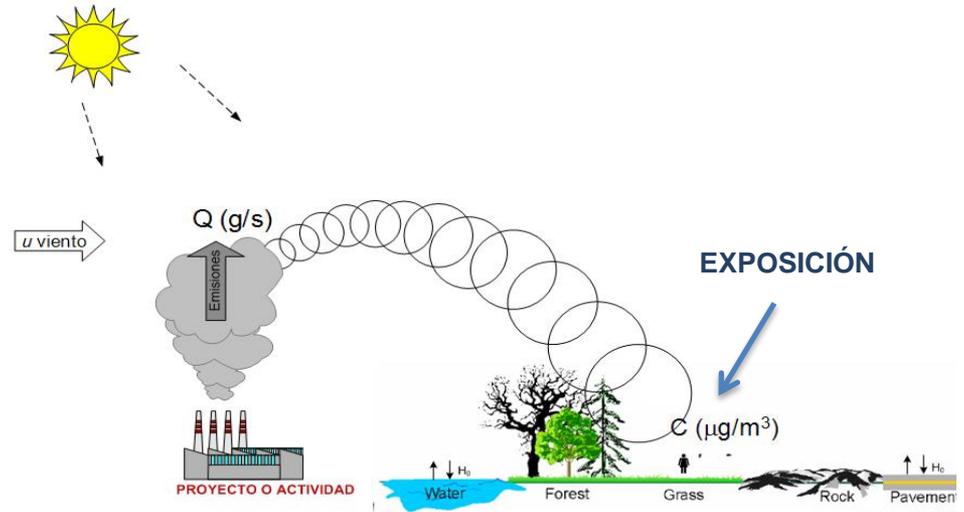


# Artículo 11 de la Ley N° 19.300

a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos



Guía de Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA, SEA, 2012.



## Definiciones:

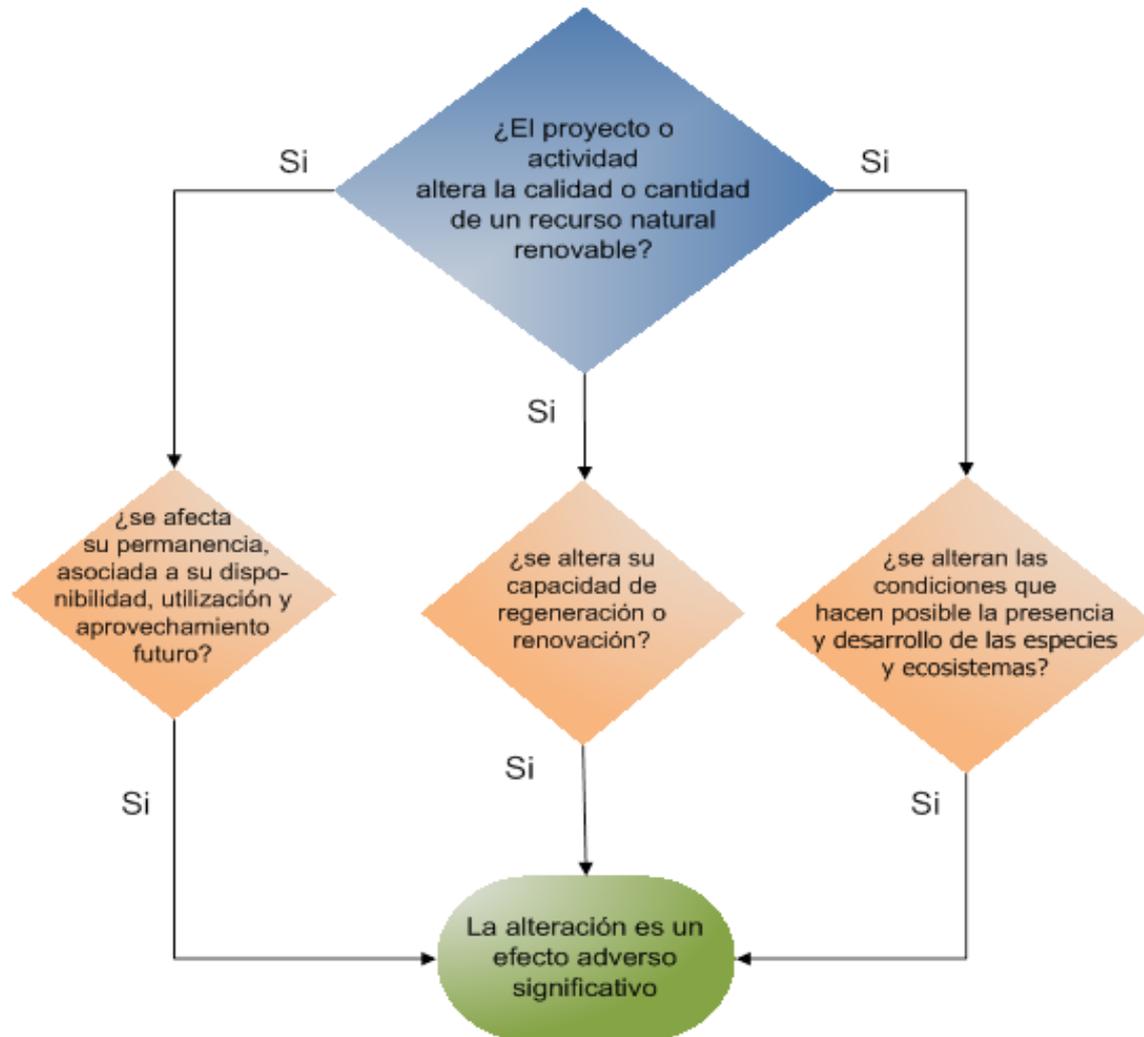
- ✓ Población, salud y riesgo: en la Guía

## Consideraciones:

- ✓ Presencia de población en el AI cuya salud puede verse afectada.
- ✓ Normas de emisión para predecir impactos -> estimar
- ✓ La exposición debe considerar cantidad, composición, concentración, peligrosidad, frecuencia y duración de las emisiones, efluentes y residuos, además de lugar de manejo de residuos.
- ✓ Efectos combinados o interacción de contaminantes.

b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Criterios generales de significancia :



## c) Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

### Definiciones:

- ✓ Comunidades humanas = grupos humanos.

### Consideraciones para evaluar si se genera "reasentamiento":

- ✓ Reasentamiento = desplazamiento + reubicación.

### Consideraciones para evaluar "alteración significativa de sistemas de vida y costumbres":

- ✓ Generación de efectos adversos significativos sobre calidad de vida, en consideración a duración o magnitud de:
  - Intervención/uso/restricción al acceso de RN utilizados como sustento económico u otro uso tradicional (como medicinal, espiritual o cultural).
  - Obstrucción/restricción a libre circulación/conectividad o aumento significativo de tiempos de desplazamiento.
  - Alteración al acceso o calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.
  - Dificultad/impedimento para ejercicio/manifestación de tradiciones/cultura/intereses comunitarios, que afecten sentimientos de arraigo o cohesión social.

## c) Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Reasentamiento de Comunidades Humanas en el SEIA, SEA, 2014.



- ✓ Población afectada por el reasentamiento:
  - a) Población desplazada
  - b) Población que continuará viviendo en el lugar
  - c) Población receptora
- ✓ La evaluación de impacto debe contemplar los tres grupos, en particular, la afectación a los sistemas de vida y costumbres de la población que continuará viviendo en el lugar.
- ✓ También hay que evaluar los impactos sobre el medio ambiente del lugar de reasentamiento.

d) *Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar*

Definiciones:

- ✓ Localización en o próxima => AI
- ✓ Poblaciones protegidas
- ✓ Recursos protegidos
- ✓ Áreas protegidas
- ✓ Humedales protegidos
- ✓ Territorio con valor ambiental

Lo que hay que evaluar es si el proyecto se “localiza en o próximo a...” y la “susceptibilidad de afectación”.

Consideraciones para evaluar la “susceptibilidad de afectación”:

- ✓ Extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde habitan poblaciones protegidas
- ✓ Extensión, magnitud o duración de la intervención de las partes/obras/acciones del proyecto
- ✓ Impactos generados considerando los objetos de protección a resguardar

## e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona

### Definiciones:

✓ zona con valor paisajístico

valor paisajístico = zona perceptible visualmente + atributos naturales que le otorgan a la zona calidad única y representativa

✓ zona con valor turístico

valor turístico = flujo turistas + ( valor paisajístico y/o valor cultural y/o valor patrimonial )

### Consideraciones para evaluar "alteración significativa del valor paisajístico":

- ✓ Duración o magnitud en que se obstruye la visibilidad a zona con valor paisajístico.
- ✓ Duración o magnitud en que se alteren atributos de zona con valor paisajístico.

### Consideraciones para evaluar "alteración significativa del valor turístico":

- ✓ Duración o magnitud en que se obstruya el acceso
- ✓ Duración o magnitud en que se alteren zonas con valor turístico

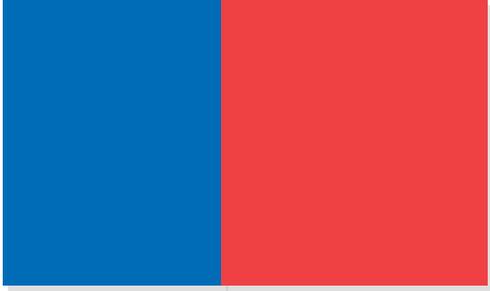
f) *Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural*



Consideraciones:

- ✓ Monumento Nacional: magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente.
- ✓ Magnitud en que se **modifique** o **deteriore** en forma **permanente** construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al **patrimonio cultural**, incluido el patrimonio cultural indígena.
- ✓ Afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo **manifestaciones** habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente las referidas a los grupos humanos pueblos indígenas.





Servicio de  
Evaluación  
Ambiental

Gobierno de Chile

# CONSULTA INDÍGENA EN EL SEIA

# Preguntas basales



1. ¿Cómo llega la consulta a los pueblos indígenas al SEIA?
2. ¿Cómo se regula y efectúa la consulta en el SEIA?
3. ¿Qué han dicho los Tribunales Superiores de Justicia?





**1. ¿Cómo llega la consulta a los pueblos indígenas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental?**

# Relación Histórica de la Consulta en el sistema jurídico chileno



- El C. 169 OIT del año 1989 ratificado 22 países. 
- En el año 1990 ingresa al Congreso Nacional, es aprobado en el año 2008.
- **Tribunal Constitucional (TC)** en fallo año 2000 Rol 309 (requerimiento parlamentarios luego aprobación C. Diputados) declara Auto ejecutable Consulta y Participación (arts. 6 y 7) confirmado en fallo año 2008 Rol 1050 (control normas rango constitucional).
- El 05 de junio de 2008 se ingresa al Congreso el **Mensaje Presidencial con Proyecto de Ley referido a la nueva institucionalidad ambiental**, Ley N° 20.417, el que incorpora un inciso segundo al artículo 4, referido al principio de Participación, en los siguientes términos:

*“Los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la ley y en los Convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”*

- El inciso anterior no sufre cambios en la tramitación legislativa.



# Relación Histórica de la Consulta en el sistema jurídico chileno

- C. 169 OIT Ratificado por la Presidenta de la República el 15 septiembre 2008, Promulgado por Decreto Supremo N° 236 Ministerio de RREE de 02 de octubre de 2008, D. Oficial de 14 octubre 2008. **Entrada en vigencia 15 de septiembre de 2009 por disposición del propio C. 169 OIT.**
- **Reglamento Consulta y la Participación DS 124/2009** de MIDEPLAN de 04.09.09, publicado D.O 25.09.09, lo hace a propósito de reglamentar el art. 34 de la Ley N° 19.253, ley indígena:
  - Define medidas administrativas como planes, políticas y programas.
  - **Respecto de los Proyectos de inversión sean públicos o privados se rigen por la respectiva norma sectorial**, si tiene consulta y participación **se entiende con ella cumplida la consulta C. 169 OIT y puede además aplicar Reglamento.** 
- **Año 2010 Primeras sentencias referidas a la consulta en el SEIA**, suficiencia de la PAC para satisfacer obligación de consulta y declaran que la RCA es una medida administrativa. Ninguna dio aplicación al DS 124 de MIDEPLAN.
- En base a **Informe en derecho encargado por el SEA (marzo 2010)**, sobre alternativas de regulación de la Consulta en el SEIA y la Jurisprudencia, se decide regular la consulta, en el RSEIA, bajo el título Participación Indígena (artículo 83), luego pasará a llamarse (consulta de PPII) y consultarlo a PPII.

# Relación Histórica de la Consulta en el sistema jurídico chileno



- **Abril 2011 a enero 2012 Consulta a los Pueblos Indígenas**, inserta en la Consulta sobre Nueva Institucionalidad Indígena (consulta de la consulta Reglamento reemplazo del DS 124, Reforma Constitucional reconocimiento PPII y Consejo de PPII).
- **En septiembre de 2011 se suspende consulta y el SEA continúa la consulta a partir de octubre 2011**, previo acuerdo con Comisión de Reformulación de la consulta de CONADI de revisarlo cuando estuviera vigente nuevo RGC.
- **Mayo 2012**, Consejo Ministros Sustentabilidad, aprueba RSEIA. RP y reclamo CGR.
- En este período evolución Jurisprudencial, PAC se rija por el estándar de la consulta C. 169 OIT, reuniones de sociabilización o informativas no son suficientes para cumplirlo y que Impactos Significativos (IS) equivalen a Susceptibilidad Directa (SAD) o Afectación Directa (AD)
- **Agosto 2012 Gobierno entrega propuesta de Reglamento General de Consulta a PPII** y se inicia nuevo proceso de consulta que concluye con una mesa de consenso **marzo 2013 a julio 2013**, en la propuesta se señala que los proyectos que ingresen al SEIA se registrarán por el mecanismo de consulta establecido por el SEIA.



# Relación Histórica de la Consulta en el sistema jurídico chileno



- **Octubre 2012 RSEIA ingresa a Contraloría General de la República para Toma de Razón.** Se acompaña informe de consulta y antecedentes fundantes. Reclamos a CGR por Consejeros CONADI, Marcial Colín y Claudia Pailalef
- Agosto 2013 CGR Toma de Razón y Publicación Diario Oficial. Rechaza Reclamos
- Recursos de Protección y Recurso de Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad inadmisibles.
- **24 diciembre 2013 entra en vigencia RSEIA.**
- El nuevo Reglamento que regula el Procedimiento General de Consulta, **DS N°66 de 15 noviembre 2013, Publicado D.O 04.03.2014** en su artículo primero deroga el DS 124, establece en su artículo 8 que: 
- Artículo transitorio para PCI en curso deber de homologarlo a etapas consulta DS N° 66.



# Relación Histórica de la Consulta en el sistema jurídico chileno



- En el período previo a la entrada en vigencia del DS N° 40 del MMA, año 2012, RSEIA, la consulta en el SEIA, se realiza por:
- Fallos referidos a los proyectos “Ampliación Plan Regulador San Pedro de Atacama”, “Parque Eólico Chiloé”, “Prospección Minera Paguanta” y “El Morro”, disponen la realización de un proceso de consulta en el marco del SEIA con posibilidad de influir de los PPII.
- Por instrucciones del Director Ejecutivo del SEA, CH y LAT Neltume entre otros, se aplica Proceso de consulta Indígena, fundado en el inciso 2° artículo 4 de la Ley N° 19.300, en el propio C. 169 de la OIT y fallos del TC.
- Se elabora por la UAI SEA documento con etapas del PCI, que se traduce en presentación con la que UAI, PAC y Jurídica capacitan a DR, abogados, evaluadores y PAC del SEA
- En base a estas etapas se elaboran etapas propuestas en el RGC DS N° 66 artículo 16.



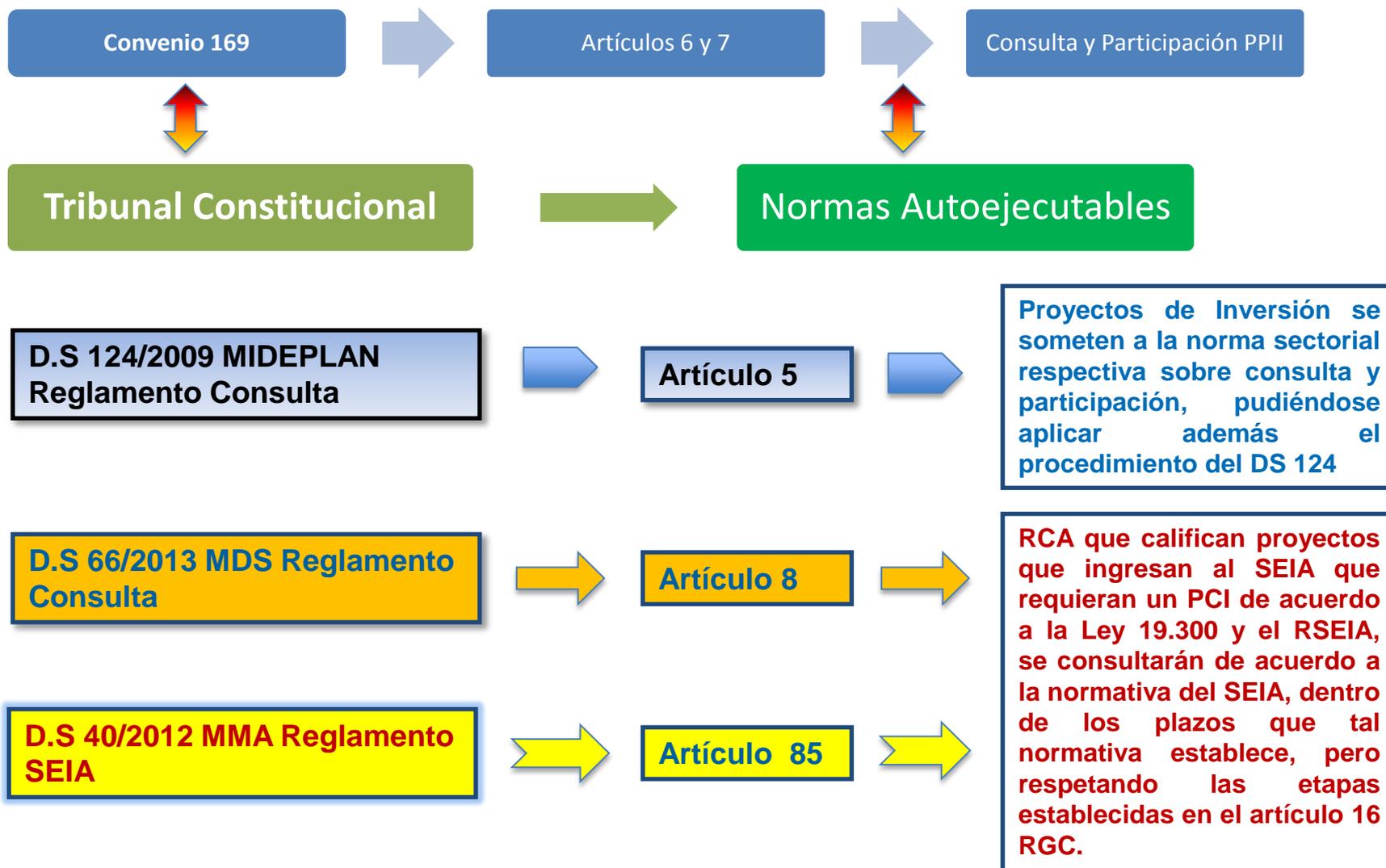
# Convenio 169 OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Normas declaradas autoejecutables por el TC

*“6.1.- a) consultar a los pueblos interesados, mediante **procedimientos apropiados** y en particular a través de sus **instituciones representativas**, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas **susceptibles de afectarles directamente**.*

*6.2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de **buena fe** y de una **manera apropiada a las circunstancias**, con la **finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.*

*7.1 “[...] Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”*

# El Convenio 169 de la OIT: Reglamentación de la Consulta y Participación.





## **2. ¿Cómo se regula y efectúa la consulta en el SEIA? ¿Cuándo se debe consultar?**





Procede la consulta según artículo 6 C. 169 OIT

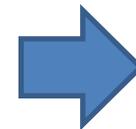
## 1. Medida Administrativa

En el SEIA es el acto administrativo final del proceso de evaluación ambiental, que califica el Estudio Impacto Ambiental del proyecto (EIA) en forma favorable o desfavorable, denominada Resolución de Calificación Ambiental (RCA)

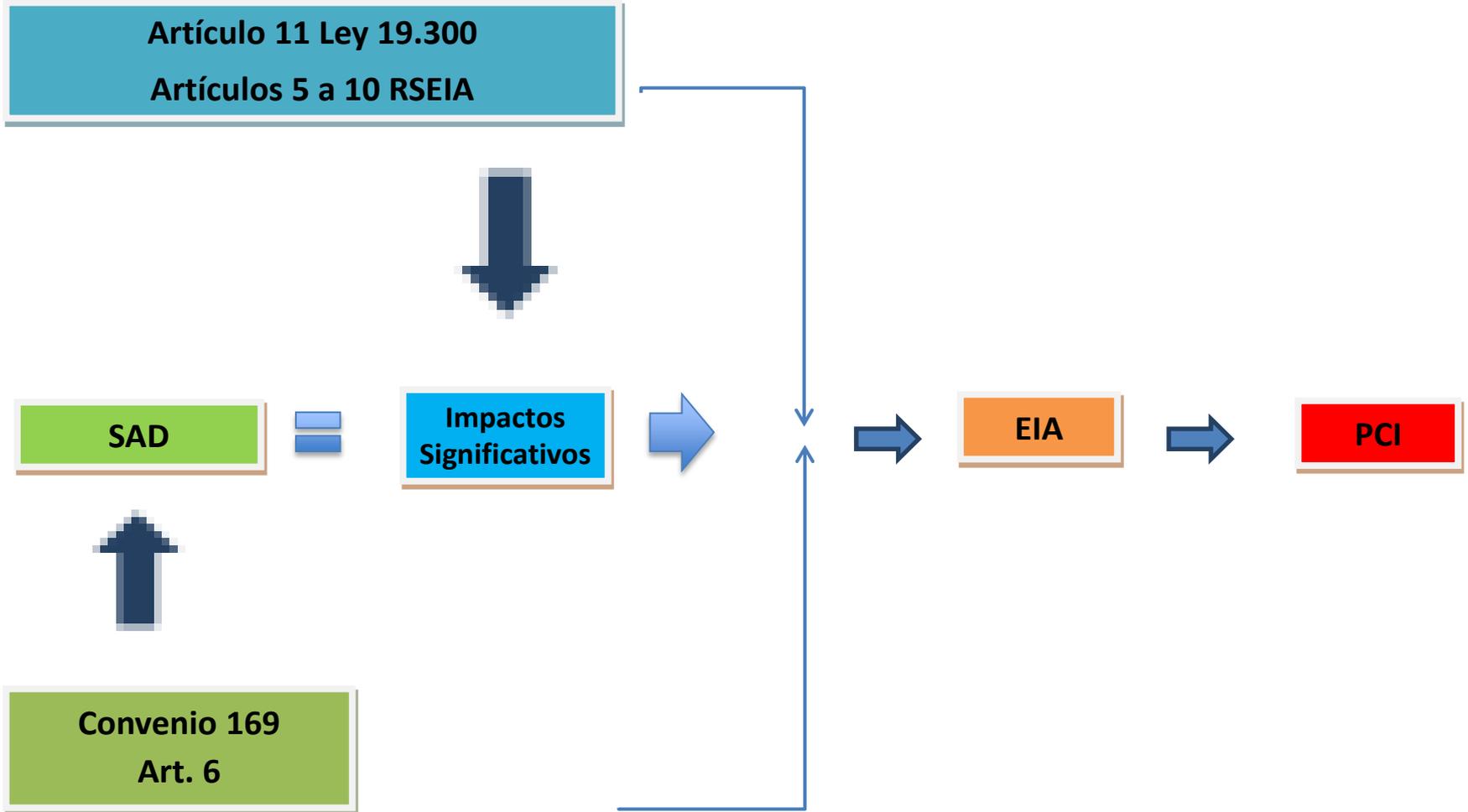
## 2. Susceptible de Afectar Directamente (SAD) a los Pueblos Indígenas (PPII)

## La SAD en el SEIA

- El artículo 11° de la Ley N° 19.300 establece los efectos o circunstancias de significancia que determinan la procedencia de que el proyecto ingrese a evaluación a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), estableciendo la diferencia con aquellos que deben ingresar a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- En este sentido, se establecen **directamente** 3 causales de significancia (literales c), d) y f) artículo 11 Ley 19.300) que son aplicadas para determinar el ingreso de proyectos por vía de un EIA, en razón de afectar a grupos humanos indígenas: reasentamiento y alteración sistemas de vida, proximidad y patrimonio cultural y otros 3 (literales a) b) y e) ) **indirectamente** referidos a riesgo para la salud, efecto adverso significativo sobre los RRNN y alteración del valor paisajístico y turístico para los PPII, en los tres casos se estima que el proyecto es susceptible de afectarlos por su proximidad y que tratándose de RRNN, paisaje y turismo debe analizarse la posible afectación a sus sistemas de vida y costumbre.



# Susceptibilidad de Afectación Directa (SAD)

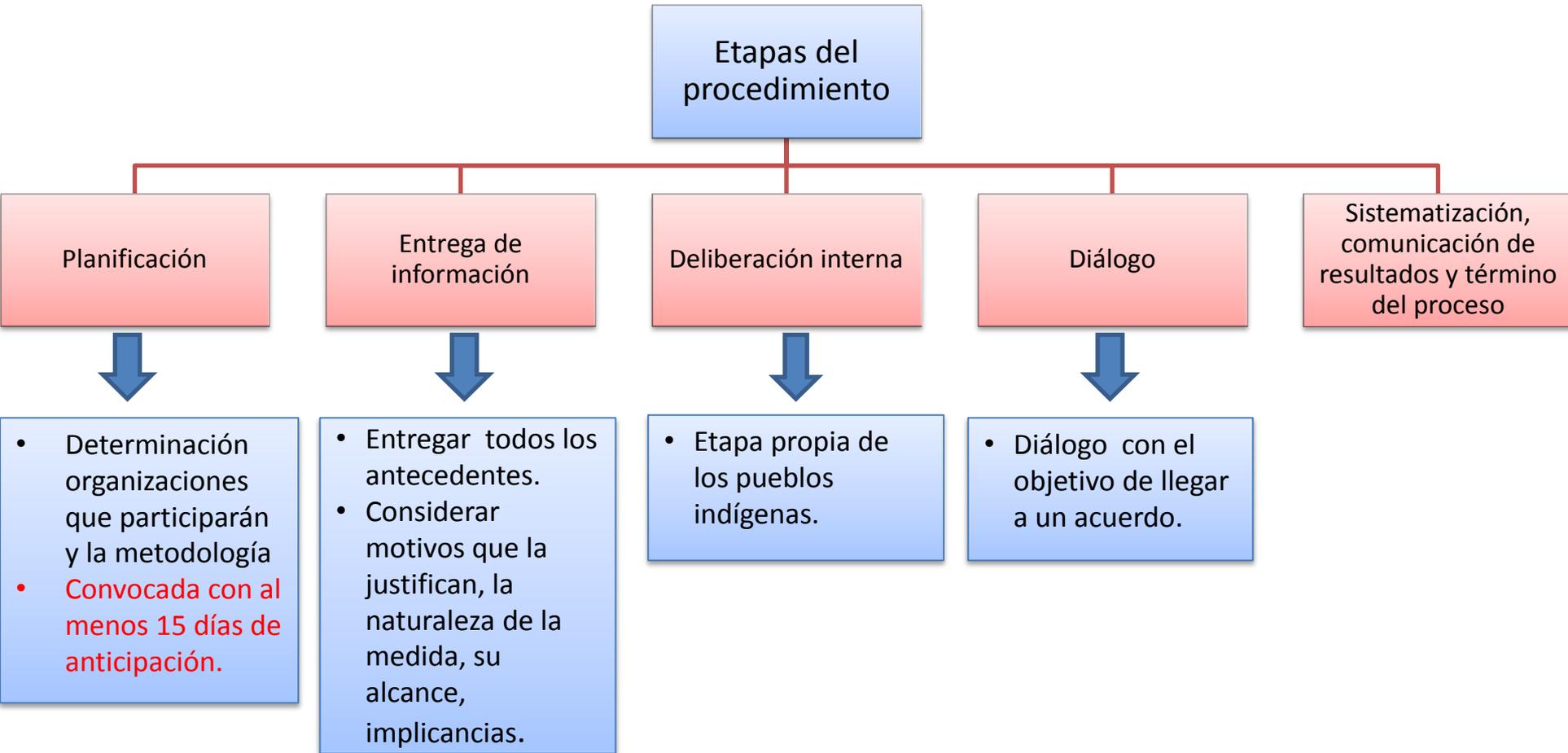




- **Proceso de diálogo de acuerdo a las características socioculturales** de cada grupo humano indígena con afectación directa según lo establecido en los artículos 7,8 y 10 del RSEIA.
- La actividad **se debe desarrollar de buena fe**, a través de sus instituciones representativas. (Art. 85)
- Se desarrolla de manera exclusiva con el grupo humano indígena a través de diálogos participativos con **el objetivo central de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** en las medidas ambientales.
- Constituye el mecanismo a través del cual los pueblos originarios pueden **influir de manera concreta en el diseño de los proyectos y especialmente en las medidas ambientales** que un determinado proyecto deba implementar para hacerse cargo de los impactos que genera.



# Etapas del procedimiento de Consulta



Plazos

**100 y 125 días hábiles dependiendo del tipo de medida..**

Cada etapa tendrá una duración de 20 días hábiles para medidas administrativas y 25 para las medidas legislativas.





### **3. ¿Qué han dicho los Tribunales Superiores de Justicia chilenos respecto de esta equiparación de la SAD a los IS?**



# Las sentencias de la CS confirman que la SAD artículo 6 del C.169 de la OIT se refiere en el SEIA, a la significancia de los impactos artículo 11 de la Ley N° 19.300.

1. 04 de enero de 2010, Sentencia de la CS que confirma la Sentencia de la C.A de Valdivia que rechazó el Recurso de Protección referido al proyecto **“Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Lanco-Panguipulli”**. Rol N° 6062-2010.
2. 17 de mayo de 2010, Sentencia de la CS que revoca la Sentencia de la C.A de Temuco y rechaza el Recurso de Protección en proyecto **“Piscicultura Palguín”**. Rol N° 1525-2010
3. 13 de julio de 2011, Sentencia de la CS que revoca la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta que rechazó recurso de protección, acogéndolo respecto del proyecto de **“Actualización Plan Regulador San Pedro de Atacama”**. Rol N° 258-2011
4. 22 de marzo de 2012, Sentencia de la CS que revoca el fallo de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt que rechazó recurso de protección, referido al proyecto **“Parque Eólico Chiloé”** Rol N° 10090-2011

# Las sentencias de la CS confirman SAD artículo 6 del C.169 de la OIT se refiere, en el SEIA, a la significancia de los impactos artículo 11 de la Ley N° 19.300.

1. 08 de junio de 2012, Sentencia de la CS que revoca la Sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, rechazando el Recurso de Protección interpuesto por las comunidades, referido al **Proyecto LT Melipeuco Freire (DIA)**, al señalar la ausencia de afectación directa o impacto de significancia a las comunidades recurrentes., incorpora los principios de proporcionalidad y razonabilidad a efecto de determinar la SAD a los PPII. Rol N° 1602-2012
2. Jurisprudencia reiterada por la **Corte de Apelaciones de Temuco** en fallos **confirmados** por la Corte Suprema referidos a: **Parque Eólico La Flor** (30.03.15) Rol CS N° 3766-2015; **CH Panguí** (16.09.13) Rol CS N° 8616-2013, **Mejoramiento Ruta 199- CH, sector Puesco-Paso Mamuil Malal** (25.10.13) Rol CS N° 12457-2013, **Aumento de Producción Psicultura Caburga II** (29.01.14) Rol CS N° 6427-2014, **Recuperación ex pozo áridos mediante relleno con cenizas inertes** (06.05.14) Rol CS N° 11396-2014. Por su parte la **C. A de Antofagasta** en **Reposición Museo Arqueológico R.P. Gustavo Le Paige** (17.02.14) Rol CS N° 63-2014 y la **C.A de Valdivia** en proyecto **“Mini Central de Pasada Huenteleufu”** (27.11.13) Rol CS N° Rol N° 10945-2013, sostienen la misma tesis, fallos todos ellos **confirmados** por la CS.
3. • Por su parte también la **C. A de Temuco** en la sentencia referida a **PE Renaico** (19.02.13) Rol C.A N° 2089-2012 manifiesta lo mismo (desistida apelación)

# El SEIA, las RCA, Recursos de Protección Comunidades Indígenas y Evolución Jurisprudencial

## Evolución de Fallos de CS en relación a la Consulta a los Pueblos Indígenas OIT 169

Respecto de la suficiencia o insuficiencia de la PAC para dar cumplimiento al estándar del Convenio la evolución ha sido la siguiente:

- A. Suficiencia de la PAC para dar cumplimiento a la consulta del Convenio**
  - 1. EIA Ducto CELCO (CS rechaza)
  - 2. DIA Piscicultura Palguín (CS rechaza)
  - 3. EIA Proyecto minero Catanave (CS confirma rechazando)
  
- B. Se debe realizar la PAC Ley N° 19.300, la que además deberá cumplir con el estándar del Convenio**
  - 1. DIA Planta de transferencia de residuos Lanco-Panguipulli (CS acoge)
  - 2. DIA Línea de transmisión eléctrica Loncoche – Villarrica (CS rechaza)
  
- C. Se debe realizar la PAC Ley N° 19.300, que se rija por el estándar del Convenio.**
  - 1. DIA Plan Regulador Sn. Pedro de Atacama (CS acoge)
  - 2. DIA Parque Eólico Chiloé (CS acoge)
  - 3. DIA Proyecto Minero Paguanta (CS acoge)

# El SEIA, las RCA, Recursos de Protección Comunidades Indígenas y Evolución Jurisprudencial

Hay un matiz cuya inclusión es relevante y que daría cuenta de indicios de que el SEIA, en los términos concebidos en la Ley N° 19.300 y su reglamento, podría no ser completamente suficiente por sí solo de cumplir con el Convenio 169 y ello se refiere a:

1. Fallo Parque Eólico Chiloé (considerando octavo) se requiere respecto del contenido de la consulta que ésta permita a los pueblos indígenas:  
**“...posibilidades reales de influir en la implementación, ubicación y desarrollo del proyecto, con el objeto de brindar la protección de sus derechos y garantizar el respeto en su integridad.”**
2. En el Fallo Paguanta (considerando noveno) se expresa que el proceso en las condiciones realizadas no ha permitido a los pueblos indígenas tener,  
**“...posibilidades reales de influir en la gestación y forma de desarrollo del mismo....”** con el mismo fin.

# El SEIA, las RCA, Recursos de Protección Comunidades Indígenas y Evolución Jurisprudencial

3. En el Fallo del Plan Regulador de San Pedro de Atacama (considerando octavo), se dispone: “... Sin embargo, desplegar información no constituye un acto de consulta a los afectados, pues éstos, en ese escenario, no tienen posibilidades reales de influir en la nueva planificación territorial del lugar donde están localizados, cuya gestación, en la especie, habría tenido en miras la protección de los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.”
- En los fallos del Morro (EIA) 2012 y LT Melipeuco Freire (DIA), no hay un pronunciamiento sobre la suficiencia de la PAC o de la Socialización, se refieren respectivamente a la omisión del EIA respecto de la CAHA y consecuentemente de su consulta y la ausencia de afectación directa o impacto significativo a las comunidades recurrentes la que debe ser acreditada razonablemente.

# El SEIA, las RCA, Recursos de Protección Comunidades Indígenas y Evolución Jurisprudencial

La vía idónea para recurrir en contra de una RCA es la vía de Reclamación o Invaldación ante los Tribunales Ambientales y una vez agotada la Vía Administrativa.

- Doctrina establecida en el fallo CA Vlpo y confirmado por la CS referido al Proyecto Inmobiliario Costa Laguna Junta de Vecinos Maitencillo con SEA V Región titular Inmobiliaria Costa Laguna.
- Replicada respecto de Recursos de Protección Interpuesto por Organizaciones Indígenas.
- DIA proyecto **“Ampliación Planta de Secado y Compactado de Cloruro de Potasio”**, cuyo titular es SQM S.A., rechazando el recurso
- EIA del Proyecto Minero Manganeso Los Pumas, rechazando el recurso interpuesto.
- La misma tesis fue establecida por la Corte de Apelaciones de Valdivia respecto del proyecto denominado Piscicultura Cocule de la sociedad Inversiones Gramado Limitada y del proyecto denominado Piscicultura Río Bueno de la empresa Eco Salmón S.A.
- La Corte de Apelaciones de Concepción Respecto del Parque Eólico Negrete y respecto del EIA Proyecto "Modernización Ampliación Planta Arauco", cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A., de 7 de febrero de 2014.

# El SEIA, las RCA, Recursos de Protección Comunidades Indígenas y Evolución Jurisprudencial

**Consentimiento, motivación Actos Administrativos y preponderancia Informe de CONADI, Rechazo a la consulta y el estándar de la misma.**

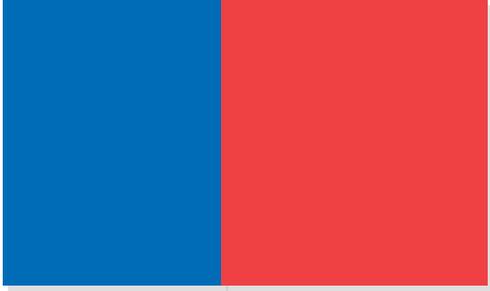
- En los fallos de la CS referidos a LT y CH Neltume, LASE Neptuno y El Morro año 2014.

# Normas del RSEIA referidas a Pueblos Indígenas

- [Artículo 2 letra h\)](#).- Definición de Pueblos Indígenas.
- Artículo 5.- Riesgo para la salud de la población
- Artículo 6.- Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables
- Artículo 7.- Reasentamiento y alteración de los Sistemas de vida y costumbre de GHI.
- Artículo 8.- Localización o valor ambiental del territorio, SAD a Población Protegida por leyes especiales (PPII).
- Artículo 9.- Valor paisajístico o turístico.
- Artículo 10.- Alteración del Patrimonio cultural indígena.
- [Artículo 18](#).- Contenido mínimo de los Estudios.

# Normas del RSEIA referidas a Pueblos Indígenas

- [Artículo 19](#).- Contenidos mínimos de las Declaraciones.
- [Artículo 27](#).-Análisis de ingreso por susceptibilidad de afectación directa a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas..
- [Artículo 61](#).- Notificación de la Resolución de Calificación Ambiental.
- [Artículo 83](#).- Obligaciones del Servicio.
- [Artículo 85](#).- Consulta a Pueblos Indígenas.
- [Artículo 86](#).- Reuniones con Grupos Humanos perteneciente a los Pueblos Indígenas.
- [Artículo 92](#).- Derecho a participar cuando existan modificaciones al EIA.
- [Artículo 96](#).- Derecho a participar cuando existan modificaciones sustantivas a la DIA.



**GRACIAS!**

